2-Aclare porque ejercita la acción en contra de EDUARDO LAPOSSE ADAME, si como propiamente lo indica en los hechos de la demanda y como se aprecia del título de crédito base de la acción este lo suscribió el mismo como representante legal de la moral GASTRONOMÍA ARTESANAL S.A. DE C.V

Así también, deberá exhibir copias simples del escrito a través del cual desahogue la prevención así como de los documentos que exhiba, para correr el traslado correspondiente a la parte demandada; lo anterior con el apercibimiento que en caso de no hacerlo o no exhibir las copias referidas, se inadmitirá su demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, hágansele a la actora las subsecuentes notificaciones en el domicilio que señalan para tal efecto; asimismo se tienen por autorizadas a las personas que menciona para recibir notificaciones y recoger documentos, no así valores.

Guárdense en el Seguro del Juzgado el documento exhibido.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA LA M. EN D. MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA, JUEZ OCTAVO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JOSÉ RAYMUNDO CERA CONTRERAS, QUIEN AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.

DOY FE.

DOS FIRMAS Y RUBRICAS ILEGIBLES.

OTRO AUTO. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de cuenta y la certificación que antecede, se tiene por desahogada en tiempo y forma la prevención que se le impuso en auto de doce de enero de dos mil dieciséis.